

GACETA MINERA Y COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal: Desagüe del Beal.—*Sección oficial:* Boletín oficial de la provincia de Murcia: Registros mineros.—Boletín oficial de la provincia de Almería.—*Miscelánea:* Triste lección.—Centro técnico de Estudios y Construcciones.—Impuestos mineros.—Carga de Carbón.—Valores industriales.—El pago en oro en las Aduanas.—Estadística del cobre. Embarcadero para minerales.—Expedientes de las corrientes de aguas públicas.—Banco de Cartagena. Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

Desagüe del Beal

I.

Mucho se viene discutiendo acerca de la comarca minera del Beal, y hasta la fecha no existe más, que una verdadera confusión de ideas y una gran falta de imparcialidad y de sentido práctico.

Todos sabemos, que á motivo de las gestiones realizadas por una Comisión de representantes de los Centros industriales de esta Ciudad y La Unión, se dictó la R. O. de 1.º de Febrero último, por la que se dispuso, que el Ingeniero Jefe de minas de esta Provincia, redactara una memoria en la que estudiara las condiciones de explotación de las que en los términos municipales de Cartagena y La Unión, estuvieran inundadas ó amenazadas de serlo y manifestara si existían algunos grupos á los que se debiera aplicar la ley de Desagüe de 1.º de Agosto de 1889; así como si en caso afirmativo, se poseía el previo conocimiento especial y técnico de que habla el artículo adicional de aquella, ó sea si se podría prescindir de los requisitos establecidos en los artículos 3.º y 4.º de la misma, cuando se trata de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos, se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren.

¿Existen en la zona del Beal algunos grupos de minas, á los cuales debe aplicarse la ley de desagüe?

Ciertamente que sí; es indudable que no de otra manera podría hacerse la explotación de las minas que forman esos grupos, y la experiencia tiene demostrada esta afirmación, pues recordamos de una ocasión, que un respetable amigo nuestro, ilustradísimo, de carácter sumamente conciliador, y de actividad envidiable, trabajó sin descanso para poner de acuerdo á los dueños de las minas enclavadas en uno de esos grupos, á fin de que contribuyeran á los gastos necesarios para estable-

cer con carácter particular, un desagüe, que á la sazón habria sido fácil conseguir porque se contaba con un poderosísimo y valioso elemento, dispuesto á acometer esa empresa, como más tarde acometió la del desagüe de Almagrera, y aquel nuestro amigo, no pudo poner de acuerdo todas las voluntades y vió defraudados sus deseos, apesar de que todos reconocían la imperiosa necesidad de practicar el desagüe, como único medio de conseguir la explotación.

Pasó el tiempo, y como las minas de uno de esos grupos continuaran paralizadas por la indicada causa, lejos de pedir entonces la aplicación de la ley de 1.º de Agosto de 1889, que estaba en vigor, se hizo una intontona de desagüe, poniéndose de acuerdo los dueños de las que tenían establecidas máquinas de vapor, para que todas funcionaran á la vez, durante un corto plazo; y como se hiciera esa intontona de manera irregular é imperfecta no dió el resultado que seguramente se habria obtenido, si lo hubiera practicado por su cuenta un solo individuo ó empresa, y otra vez quedaron paralizadas esas minas.

En una de las posesiones mineras comprendidas dentro de otro grupo, inmediato al de que antes nos hemos ocupado, un activo industrial estableció potente máquina de vapor, para el desagüe de su mina, y observándose que á manera que esta funcionaba bajaban considerablemente las aguas de varias otras, se concertaron pactos por virtud de los cuales ese industrial percibía un tributo de aquellas, pero al cuanto tiempo ese pacto no se cumplimentaba, por las frecuentes interrupciones en su funcionamiento de la citada máquina y por la pereza de hacer el pago de ese tributo; circunstancias por los cuales se paralizó este desagüe y paralizadas quedaron las minas que se beneficiaban.

La práctica nos ha enseñado que cada uno de esos grupos, puede desaguarse perfectamente con las máquinas que existen actualmente instaladas, sin necesidad de otros medios, siempre que como antes decimos se realice ese desagüe por cuenta de una sola empresa ó particular y con carácter forzoso, para cuyo efecto solamente debe aplicarse la ley de 1.º de Agosto de 1889.

Mas ¿se posee el previo conocimiento especial y técnico de que nos habla el artículo adicional de esa ley y por tanto debe prescindirse de lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º de la misma, porque se trata de minas como las de Sierra Almagrera? No tenemos hasta este momento noticias, de que antes ni después de la R. O. de 1.º de Febrero último se haya hecho con carácter oficial ningún estudio especial y técnico, que haya dado á conocer si se puede prescindir de los requisitos que exigen los artículos de la ley antes citados, porque si bien hemos aprendido la necesidad, por la razón ya expuesta, de hacer forzoso el desagüe á los dos grupos de minas indicados, es de advertir que esos grupos no comprenden ni la tercera parte del número total de minas para quienes se hace forzoso el desagüe; además hemos oído manifestar de una manera clara y precisa, en las reuniones celebradas por los mineros en 8 de Junio y 14 de Agosto del presente año, que no existe paridad entre el desagüe de las minas de la zona del Beal y el de Sierra Almagrera.